

ABRIL 2016

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 20 DE ABRIL DE 2016 ACTA NO. 13

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 12, correspondiente a la Onceava Sesión Ordinaria del día 30 de marzo del 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta No. 12 de la Onceava Sesión Ordinaria del día 30 de marzo de 2016(ARAE-083/2016).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por Unanimidad se Aprueba El Dictamen Que Contiene La Propuesta De Reforma Al Reglamento Para La Protección Y Tenencia De Animales Domésticos En El Municipio De General Escobedo, Nuevo León (ARAE-084/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen referente a la reforma al reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el municipio de General Escobedo.

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 2; del Artículo 3; del Artículo 4; del título del Capítulo IV.; del Artículo 15; del Artículo 27; del Artículo 29; del Artículo 33; del Artículo 37; del Artículo 39; del Artículo 49; del Artículo 51; de las fracciones I.-, II.-, V.-, VII.-, VIII.-, IX.-, del Artículo 55; por adición de la fracción VIII., del Artículo 2; de las fracciones I., II., III., IV., V., V. BIS, VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII. BIS, XVIII., XIX., XX., XXI., XXII., XXIII., XXIV., XXV., XXVI., XXVII., XXVIII., XXIX., XXX., XXXI., XXXII., XXXIII., XXXIV., XXXV., XXXVI., del Artículo 8; del Artículo 25 BIS; de la fracción XVI., del Artículo 53; y por derogación de los numerales 1, 2, 3 y 4, del Artículo 8; y de la fracción XVIII., del Artículo 53; todos del Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Domicilio de General Escobedo, Nuevo León."**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Con la entrada en vigor de la nueva Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, cada uno de los Municipios se han dado a la tarea de modificar, para adecuar su reglamentación a la Ley antes mencionada, el Municipio de General Escobedo hace hincapié en el tema y cada de unos de los Reglamentos, además de ser adecuados a la Ley, han sido actualizados de acuerdo al contexto en el que se desarrolla esta Ciudad.

Tratando específicamente el Reglamento propuesto para reformar mediante el presente Dictamen, se optó por adecuarlo al Organigrama vigente en el Administración 2015-2018 de este Municipio, dando de esta manera respaldo jurídico al Consejo de Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad y a la Dirección de Protección Animal, dependencias que vigilaran el cumplimiento del Reglamento en mención.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 2; del Artículo 3; del Artículo 4; del título del Capítulo IV.; del Artículo 15; del Artículo 27; del Artículo 29; del Artículo 33; del Artículo 37; del Artículo 39; del Artículo 49; del Artículo 51; de las fracciones I.-, II.-, V.-, VII.-, VIII.-, IX.-, del Artículo 55; por adición de la fracción VIII., del Artículo 2; de las fracciones I., II., III., IV., V., V. BIS, VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVIII. BIS, XVIII., XIX., XX., XXI., XXII., XXIII., XXIV., XXV., XXVI., XXVII., XXVIII., XXIX., XXX., XXXI., XXXII., XXXIII., XXXIV., XXXV., XXXVI., del Artículo 8; del Artículo 25 BIS; de la fracción XVI., del Artículo 53; y por derogación de los numerales 1, 2, 3 y 4, del Artículo 8; y de la fracción XVIII., del Artículo 53; todos del Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Domicilio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 2; del Artículo 3; del Artículo 4; del título del Capítulo IV.; del Artículo 15; del Artículo 27; del Artículo 29; del Artículo 33; del Artículo 37; del Artículo 39; del Artículo 49; del Artículo 51; de las fracciones I.-, II.-, V.-, VII.-, VIII.-, IX.-, del Artículo 55; por adición de la fracción VIII., del Artículo 2; de las fracciones I., II., III., IV., V., V. BIS, VI., VII., VIII., IX., X., XI., XII., XIII., XIV., XV., XVI., XVII., XVII. BIS, XVIII., XIX., XX., XXI., XXII., XXIII., XXIV., XXV., XXVI., XXVII., XXVIII., XXIX., XXX., XXXI., XXXII., XXXIII., XXXIV., XXXV., XXXVI., del Artículo 8; del Artículo 25 BIS; de la fracción XVI., del Artículo 53; y por derogación de los numerales 1, 2, 3 y 4, del Artículo 8; y de la fracción XVIII., del Artículo 53; todos del Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Domicilio de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1.-...

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas; asegurando la sanidad animal y la salud pública, así mismo:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII. Evitar la crueldad hacia todos los animales y establecer las medidas que los protejan.

Artículo 3.- La competencia en esta materia queda atribuida al C. Presidente Municipal, la Dirección de Protección Animal y el Consejo de Desarrollo Social a través de la Dirección Municipal de Salud o a la que compete conocer los asuntos de salud de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 4.- Son organismos auxiliares de las Autoridades señaladas en el artículo anterior, las organizaciones Protectoras de Animales, así como aquellas Asociaciones legalmente constituidas para el cuidado,

conservación y protección de los animales; la Asociación de Médicos Veterinarios y las Instituciones Educativas de Medicina Veterinaria y Zootecnia, la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad y la Dirección de Protección Civil Municipal.

...

Artículo 8.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

I. Animal (es): Ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre.;

II. Animal abandonado: Los animales que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano queden sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación, y sus descendencias;

III. Animal adiestrado: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto que estos realicen funciones de vigilancia, protección, guardia detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia, asistencia, entretenimiento y demás acciones análogas;

IV. Animal deportivo: Los animales utilizados en la práctica de algún deporte;

V. Animal Doméstico: El animal que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano, que convive con él y requiere de este para su subsistencia y que no se trate de animales silvestres;

V. BIS. Animal en Exhibición. Todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada;

VI. Animal feral: El animal doméstico que al quedar fuera del control del ser humano se establecen en el hábitat de la vida silvestre, así como sus descendientes nacidos en este hábitat;

VII. Animal guía: Los animales que son utilizados o adiestrados para ayudar al desarrollo de las personas con cualquier tipo de discapacidad;

VIII. Animal para abasto: Animales cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;

IX. Animal para espectáculos. Los animales, que son utilizados para o en un espectáculo público o privado, fijo o itinerante, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica de algún deporte;

X. Animal para la investigación científica: Animal que es utilizado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior;

XI. Animal para monta, carga y tiro: Los caballos, yeguas, ponis, burros, mulas, asnos, reses, sus mezclas y demás análogos que son utilizados por el ser humano para transportar personas o productos o para realizar trabajos de tracción y/o que su uso reditúe beneficios económicos a su propietario, poseedor o encargado;

XII. Animal Silvestre.- Especies no domésticas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan ya sea en su hábitat, o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano;

XIII. Asociaciones protectoras de animales. Las asociaciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y legalmente constituidas, con conocimiento sobre el tema que dediquen sus actividades a la asistencia, protección y bienestar de los animales, deberán inscribirse en el Registro de la Secretaría, presentando sus Actas Constitutivas, su objeto social y las autorizaciones, como Asociación Civil, en términos de la normatividad aplicable; XIV. Autoridad competente: La autoridad federal, estatal y municipal a las que se les otorguen facultades expresas en esta ley, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XIV. Aves de presa: Aves carnívoras depredadoras y que pueden ser adiestradas; XVI. Aves urbanas: Conjunto de especies de aves que habitan en libertad en el área urbana;

XV. Animales para Zooterapia. Son aquellos que conviven con una persona o con un grupo humano, con fines terapéuticos, para algún tipo de enfermedades neurológicas, psicológicas o siquiátricas, entre otras;

XVI. Bienestar Animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;

XVII. Campañas: Acción pública realizada de manera periódica por alguna autoridad para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar el aumento de población de animales; o para difundir la concienciación entre la población para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales;

XVII BIS. Certificados de Compra. Las constancias de venta, expedidas por los propietarios de comercios legalmente constituidos, en los que consten: número de identificación del animal; raza, edad; nombre del propietario, teléfono y el domicilio habitual del animal; así como el microchip;

XVIII. Centros de control animal, asistencia y zoonosis. Los centros públicos destinados para la captura y sacrificio humanitario de animales abandonados, o ferales, que pueden ofrecer los servicios de esterilización, orientación y clínica a los animales de la ciudadanía que así lo requieran, centros antirrábicos y demás que realicen acciones análogas;

XIX. Condiciones adecuadas: Las condiciones de trato digno y respetuoso que esta Ley establece, así como las referencias que al respecto determinan las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales;

XX. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;

XXI. Dirección de Protección Animal La dependencia que se encarga de vigilar por el bienestar animal, protección animal y erradicación de la crueldad hacia los animales.

XXII Fauna. Es el conjunto de animales, característicos de una región, que viven y se desarrollan en un mismo hábitat

XXIII Hábitat. Es un espacio del Medio Ambiente físico, en el que se desarrollan organismos, especies, población o comunidades de animales, en un determinado tiempo;

XXIV Ley: La Ley de Protección a los Animales del Estado de Nuevo León.

XXV Limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo: El tiempo e intensidad de trabajo que, de acuerdo a su especie pueden realizar los animales sin que se comprometa su estado de bienestar;

XXVI. Maltrato. Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;

XXVII. Actitud Permanente y de Respeto para los Animales. Que incluye todas y cada una de las disposiciones, contenidas en esta Ley y en otros ordenamientos análogos, con disposiciones normativas, para evitar el dolor, la angustia o el desamparo, durante su propiedad, posesión, captura, desarrollo, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;

XXVIII. Animal de compañía o Mascota: ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;

XXIX Microchip. Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado, que contiene datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea;

XXX Personal capacitado: Personas que prestan sus servicios y que cuentan con conocimientos y capacitación suficiente para la protección de los animales y cuyas actividades estén respaldadas por la autorización expedida por la autoridad competente;

XXXI Plaga: Población excesiva de alguna especie animal que tiene un efecto dañino sobre el medio ambiente, otras poblaciones animales, o el ser humano;

XXXII Prevención. Conjunto de acciones y medidas programáticas, con el propósito de evitar la transmisión de enfermedades propias de las especies a los seres humanos o a los animales, procurando permanentemente la conservación del equilibrio ecológico;

XXXIII Perros de Pelea. Especie de canidos con características genéticas, que los hacen proclives al ataque; generalmente entrenados,

XXXIV Pelea de Perros. Espectáculo público o privado, en el que se enfrentan perros con características específicas, que azuzados, generan crueldad entre los animales:

XXXV Procedimientos Eutanásicos. Sacrificio de los animales, bajo responsiva de médico veterinario, con métodos humanitarios, con aplicación de inyección de barbitúricos, por inhalación, para realizar el sacrificio y de este modo sufra lo menos posible;

XXXVI Reglamento: El Reglamento.

...

CAPITULO IV DE LOS ANIMALES ABANDONADOS

Artículo 15.- Los animales abandonados o callejeros, y los que sin serlo circulen en la vía pública desprovistos de identificación y sin dueño, serán capturados por el personal de la Dirección de Protección Animal

del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, trasladándole a la jurisdicción sanitaria estatal que compete para su eutanasia si así lo requiriera el caso, o el otorgarlo en adopción precederá un período de retención de cinco días hábiles, durante el cual podrán solicitar se devuelvan a la persona que acredite ser propietario o poseedor, previa la firma del acta de responsiva y pago de la infracción señalada en el artículo 55, fracción II de este Reglamento. Para el caso de una segunda captura, el propietario o poseedor se hará acreedor a una sanción consistente en multa de veinte a cincuenta veces el salario mínimo vigente que rija el lugar donde se cometió la infracción, y para el caso de una tercera captura, el animal no será devuelto, procediéndose conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.

Durante la captura o retención de perros, la Dirección de Protección Animal procurará mantener a los animales en condiciones compatibles con su especie, tamaño, condición (salud) y conducta del animal.

...

Artículo 25 BIS.- Queda sin efecto el presente artículo si los establecimientos manifiestan expresamente la autorización de la entrada a los animales de compañía, aquellos que se autodenominen "amigos de los animales" o "petfriendly".

Artículo 26.-...

Artículo 27.- En caso de abandono deliberado de un animal, por su propietario, poseedor o encargado, por negligencia o imprudencia y estando en riesgo su salud, la Dirección de Salud del Municipio en coordinación con la Dirección de Protección Animal municipal comprobando los hechos y con los testigos correspondientes, podrá girar una orden de aseguramiento precautorio del animal, bajo el procedimiento legal que corresponda. Los animales asegurados, deberán de ser retenidos en los Centros de los que dispongan las autoridades correspondientes. La persona que desee recuperar al animal, deberá pagar la sanción correspondiente, así como los gastos de traslado y manutención del animal, durante el período de aseguramiento.

Artículo 28.-...

Artículo 29.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Protección Animal, la recogida de animales de compañía abandonados, a tal fin, dispondrán de personal adiestrado y de instalaciones adecuadas o bien concertarán la realización de dicho servicio con asociaciones de protección y defensa de los animales o con otras entidades autorizadas para tal fin, o bien procederán a concertarse o mancomunarse.

...

Artículo 33.- El Ayuntamiento podrá decomisar animales si hay indicios de maltrato o tortura, si presentan síntomas de agresión física o desnutrición o si se encuentran en instalaciones indebidas, así como si se hubiere diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas.

...

Artículo 37.- Todo animal cuya estancia en jardines públicos o parques sea permitida por su propietario o poseedor, deberá ser sujetado para su control, mediante correa o cadena de corrección, y con la utilización de un bozal para animales sin adiestramiento, además deberá contar con placa que identifique a su propietario así como a su domicilio.

Artículo 38.-...

Artículo 39.- Los animales que circulen libremente en la vía pública sin la compañía de su propietario fuera del horario establecido, serán capturados y trasladados por el personal de la Dirección de Protección Animal, para su traslado a la jurisdicción sanitaria correspondiente.

En caso de presentarse el propietario a reclamar su mascota, deberá firmar una carta responsiva dónde se compromete a no tenerlo suelto en la vía pública, ya que en caso de reincidir no se le entregará dicho animal.

...

Artículo 49.- Por su naturaleza temperamental y cuidados especiales que requieren los perros que presenten una proclividad a agredir humanos o a otros animales, tengan antecedentes de agresiones o mordidas, estén entrenados para peleas o estén acostumbrados deportivamente a cazar.

...

Artículo 51.- Corresponde la vigilancia del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en ella, incluso la aplicación de sanciones, a la Dirección de Salud, la Dirección de Protección Animal, a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad, a través de sus Oficiales de Policía y a la Subdirección de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, o en su caso a aquella dependencia a la que compete de conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Cuando la violación al presente Reglamento sea manifiesta, cualquier Autoridad Municipal podrá levantar el reporte correspondiente y turnarlo a la Dirección de Salud Municipal para que ésta proceda en consecuencia.

...

Artículo 53.-...

I. a XV...

XVI. Las demás que establece el presente Reglamento.

Artículo 54.-...

Artículo 55.- A los propietarios o poseedores de animales, por infracciones al presente Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas de conformidad con el siguiente:

I.- La inobservancia a lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de este Reglamento, procede una multa de 10-diez cuotas a 15-quince cuotas;

II.- La contravención a lo dispuesto por el artículo 15 de este Reglamento, se sanciona con multa de 5-cinco cuotas a 10 diez cuotas;

III.-...

IV.-...

V.- La contravención a lo dispuesto por el artículo 24 de este Reglamento, se sanciona con multa de 15-quince cuotas a 20-veinte cuotas;

VI.-...

VII.- La contravención a lo dispuesto por EL artículo 36 de este Reglamento, se sanciona con multa de 10-diez cuotas a 100 cien cuotas;

VIII.- La contravención a lo dispuesto por los artículos 37, 38 y 39 de este Reglamento, se sanciona con multa de 5 cinco a 10-diez cuotas;

IX.- La contravención a lo dispuesto por el artículo 40 de este Reglamento, se sanciona con multa de 5 cinco a 10 diez cuotas;

X.-...

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 18 días del mes de abril de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta de reforma al reglamento de Panteones del municipio de General Escobedo Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma al Reglamento de Panteones de General Escobedo, Nuevo León (ARAE-085/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Construcción de General Escobedo:

CC. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108, y

demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **"Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1.-, las fracciones IV.-, V.-, del Artículo 6.-, del Artículo 10.-, de las fracciones I., II., y III., del Artículo 12.-, del Artículo 16.-; del Artículo 19; de la fracción III., del Artículo 20; por adición del Artículo 9 BIS.-, del Artículo 11 BIS.-, del Artículo 20 BIS.-, del Artículo 20 BIS I.-, del Artículo 20 BIS II.-; del Artículo 23 BIS.-, y del Artículo 23 BIS I.-; y por derogación de la fracción II., del Artículo 7; todos del Reglamento de Panteones de General Escobedo, Nuevo León."**

ANTECEDENTES

La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, la cual entró en vigor simultáneamente a las Administraciones Municipales del Estado dicta en sus líneas que es indispensable la adecuación de la Reglamentación local al ordenamiento estatal mencionado, por ello, el Municipio de General Escobedo se ha dado la tarea de realizar dicha acción, y aunado a esto, de actualizar su reglamentación en beneficio de la ciudadanía de esta Ciudad.

Específicamente en el Reglamento de Panteones, tratado en el presente Dictamen se pretende fundamentar el mismo en base a la Ley de Gobierno Municipal, así como también brindar respaldo jurídico a quien llevara a cabo la vigilancia del cumplimiento del Reglamento en mención, la Dirección de Patrimonio de este Municipio.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria nos fue solicitado para su análisis, estudio y dictamen el Proyecto de Reforma por Modificación del Artículo 1.-, las fracciones IV.-, V.-, del Artículo 6.-, del Artículo 10.-, de las fracciones I., II., y III., del Artículo 12.-, del Artículo 16.-; del Artículo 19; de la fracción III., del Artículo 20; por adición del Artículo 9 BIS.-, del Artículo 11 BIS.-, del Artículo 20 BIS.-, del Artículo 20 BIS I.-, del Artículo 20 BIS II.-; del Artículo 23 BIS.-, y del Artículo 23 BIS I.-; y por derogación de la fracción II., del Artículo 7; todos del Reglamento de Panteones de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130, de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 33, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, señala como una facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Gobierno y Régimen Interior, el aprobar reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia territorial, con sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León y la presente ley.

TERCERO.- Que el artículo 226, de la citada Ley, establece que con la normatividad que acuerde el Ayuntamiento, se podrán modificar los reglamentos municipales cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente ley y con los procedimientos que se establezcan en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDO

UNICO.- Se aprueba la Reforma por Modificación del Artículo 1.-, las fracciones IV.-, V.-, del Artículo 6.-, del Artículo 10.-, de las fracciones I., II., y III., del Artículo 12.-, del Artículo 16.-; del Artículo 19; de la fracción III., del Artículo 20; por adición del Artículo 9 BIS.-, del Artículo 11 BIS.-, del Artículo 20 BIS.-, del Artículo 20 BIS I.-, del Artículo 20 BIS II.-; del Artículo 23 BIS.-, y del Artículo 23 BIS I.-; y por derogación de la fracción II., del Artículo 7; todos del Reglamento de Panteones de General Escobedo, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1.-Las disposiciones contenidas en este reglamento son de Orden Público y se expiden con fundamento en lo previsto por los Artículos 115, Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, Fracciones I y II, inciso II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 222,223, y 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

...

ARTÍCULO 2.-...

ARTICULO 3.-...

ARTICULO 4.-...

ARTICULO 5.-...

ARTÍCULO 6.- Las autoridades competentes para aplicar el presente reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:

- I.- El R. Ayuntamiento.
- II.- El Presidente Municipal.
- III.- El Secretario del R. Ayuntamiento.
- IV.- El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal.
- V.- El Director de Patrimonio del Municipio de General Escobedo.

ARTÍCULO 7.- Compete al R. Ayuntamiento:

- I. Autorizar el establecimiento de cementerios.
- II. DEROGADO.

...

ARTICULO 9 BIS.- Corresponde al C. Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal:

I.- Participar y dar fe de los acuerdos y convenios, que se realicen en relación con este Reglamento.

II.- Las demás que le correspondan de acuerdo a lo preceptuado por la Ley.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Director de Patrimonio:

I. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretenden destinar a Cementerios, apoyado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

II. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la autorización para el uso del suelo y zonificación.

III. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de un Cementerio de acuerdo al dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

IV. Solicitar la elaboración de planos necesarios de los panteones municipales para su buen funcionamiento.

V. Informar al que lo solicite de las medidas preventivas y sus ventajas del cuidado del ambiente y de los ecosistemas, así como resolver los trámites relacionadas con el funcionamiento del cementerio municipal.

...

ARTICULO 11 BIS.- Los cementerios en General Escobedo, N.L. se clasifican en:

I.- Cementerios Municipales, propiedad del Municipio de Escobedo, el que los operará y controlará, a través de la unidad administrativa que designe el Presidente Municipal;

II.- Cementerios Concesionados, propiedad del municipio de Escobedo, administrados por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases establecidas en la concesión y las disposiciones de este Reglamento y,

III.- Cementerios Particulares, propiedad de personas físicas o morales que administran los cementerios, aplicando las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 12.- Para la apertura y funcionamiento de un Cementerio en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, es indispensable satisfacer los siguientes requisitos:

I. Obtener el acuerdo favorable del R. Ayuntamiento y en su caso el otorgamiento de la concesión respectiva, previa autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

II. Cumplir con los requisitos de construcción y los planos a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el presente Reglamento, y demás ordenamientos municipales aplicables.

III. Tramitar y obtener la licencia de uso de suelo y licencia de construcción y demás trámites urbanísticos, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano, Zonificación, Salud, Ecología y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables.

ARTICULO 13.-...

ARTICULO 14.-...

ARTICULO 15.-...

ARTÍCULO 16.- La Dirección de Patrimonio será responsable de la vigilancia de cementerios, pudiendo auxiliarse para esto con la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad.

...

ARTÍCULO 19.- Toda persona tiene derecho de uso sobre el terreno del cementerio municipal previo el pago de la tarifa correspondiente por el servicio funerario solicitado, que realice a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, conforme lo estipulado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 20.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la Administración Municipal.
- II. Pagar anualmente la cuota asignada para la renta del terreno o su mantenimiento.
- III. Conservar en buen estado y de limpieza las fosas, gavetas, criptas y monumentos. En caso de inobservancia u omisión se aplicará lo relativo al artículo 20 Bis.
- IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.
- V. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.
- VI. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

ARTICULO 20 BIS.- Los titulares de los Derechos sobre fosas, gavetas y nichos en los cementerios municipales están obligados a su conservación y al cuidado de las obras de jardinería y arbolado correspondiente. Si alguna de las construcciones amenazare ruina, la Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal requerirá al Titular para que dentro de un plazo que no exceda de 30-treinta días, realice las reparaciones o la demolición correspondientes, y si no las hiciere, la Dirección de Patrimonio podrá llevar a cabo la demolición de la construcción, debiendo dejar documentado en fotografías los acontecimientos que motivaron dicha demolición.

La Secretaria de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal integrará un expediente con la solicitud y las fotografías que les remita la Dirección de Patrimonio; donde comprobarán el estado ruinoso y expedirán, en su caso, la autorización para que sea demolida la construcción respectiva o se arreglen las obras de jardinería y arbolado, con cargo al Titular.

ARTICULO 20 BIS I.- En los cementerios municipales, es obligatorio fijar en lugar de atención al ciudadano, la información referente a los servicios que se ofrecen, así como los derechos o tarifas establecidos.

Por los servicios que preste el municipio dentro del cementerio y por el cual se tenga que efectuar algún pago, este deberá realizarse en las cajas de recaudación dependientes de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal.

ARTICULO 20 BIS II.- Por los servicios de Inhumación, Exhumación, Re-inhumación e Incineración de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos que se efectúen en cementerios particulares y municipales, es obligatorio el pago de Derechos que para el efecto determine el Republicano Ayuntamiento. Los pagos deberán realizarse en las cajas de recaudación dependientes de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, con independencia de los Impuestos y Derechos existentes.

...

ARTICULO 23 BIS.- Para la expedición de un Título, ya sea de Derecho de Uso a Perpetuidad o Uso Temporal, deberá regirse por el procedimiento que le corresponda, según sea el caso.

ARTICULO 23 BIS I.- Los Títulos de Derecho de Uso a Perpetuidad o de Uso Temporal a regularizar mediante el presente Reglamento, serán los que se encuentren en los siguientes supuestos y cumplan los requisitos correspondientes.

I.- Tratándose de Titulares de Derecho de Uso a Perpetuidad o Uso Temporal:

1- El Titular deberá comparecer y llenar personalmente el formato que emita la Oficina Municipal de Panteones, en el que solicita se le expida un nuevo Título.

2- Presentar el Título original o recibos de pago y en caso de no contar con ellos, que existan antecedentes del registro que conste en los Libros y Talonarios de los Títulos de la Oficina Municipal de Panteones.

3- Identificación oficial vigente y Acta de nacimiento del Titular.

4- Identificación oficial vigente de dos beneficiarios respetando los lineamientos descritos en el Artículo relativo, quien ejercerá o adquirirá los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de incapacidad legal o fallecimiento del titular.

II.- Tratándose de Cesión de Derechos por Titulares de Derecho de Uso a Perpetuidad:

1.- La Cesión de Derechos deberá llevarse a cabo en las Oficinas Municipales de Panteones ante la presencia y con la autorización del Titular de la misma, por lo que deberán comparecer de manera personal tanto el Titular (Cedente), como el Cesionario.

2.- El Cesionario deberá ser necesariamente familiar del Titular.

3.- Presentar Título original o recibos de pago y en caso de no contar con ellos, que existan antecedentes del registro que conste en los Libros y Talonarios de los Títulos de la Oficina Municipal de Panteones.

4.- Identificación oficial vigente y Acta de nacimiento del Titular (Cedente).

5.- Identificación oficial vigente del Cesionario.

6.- Identificación oficial vigente de dos beneficiarios nombrados por el Cesionario respetando los lineamientos descritos en el Artículo relativo, quien ejercerá o adquirirá los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de incapacidad legal o fallecimiento del titular.

III.- Tratándose de Titulares de Derecho de Uso a Perpetuidad o a Uso Temporal ya fallecidos:

A.- Con Sucesión Testamentaria.

1- El solicitante (beneficiario) llenará el formato que emita la Oficina Municipal de Panteones, mediante el que solicita el cambio de Titular del Derecho de Uso a su nombre.

2- Presentar Título de Derecho de Uso original o recibos de pago y en caso de no contar con ellos, que existan antecedentes del registro que conste en los Libros y Talonarios de los Títulos de la Oficina Municipal de Panteones.

3- Copia certificada de la adjudicación de bienes del testador, emitida por el Juez de lo Familiar o Notario Público.

4- Identificación oficial vigente y Acta de Nacimiento del solicitante.

5- Identificación oficial del o los beneficiarios, respetando los lineamientos descritos en el Artículo relativo, quien ejercerá o adquirirá los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de incapacidad legal o fallecimiento del titular.

En caso de existir más de un adjudicado de la masa hereditaria, entre ellos deberán designar de común acuerdo al nuevo Titular para que pueda ser regularizado, salvo mandamiento judicial en contrario.

B.- Sin Sucesión Testamentaria (intestados).

1- El solicitante llenará el formato que emita la Oficina Municipal de Panteones, mediante el cual solicita el cambio de Titular a su nombre.

2- Presentar Acta de defunción del Titular.

3- Solo podrán solicitar el cambio de Titular los familiares, en el siguiente orden:

a) Cónyuge o concubina (o);

b) Descendiente en línea recta hasta el tercer grado (hijo, nieto);

c) Pariente consanguíneo colateral hasta el segundo grado (hermano y sobrino).

4- El solicitante acreditará fehacientemente el nexo familiar con el Titular, y, en su caso, presentar el o las actas de defunción correspondientes.

5- Presentar Título original o recibos de pago y en caso de no contar con ellos, que existan antecedentes del registro que conste en los Libros y Talonarios de los Títulos de la Oficina Municipal de Panteones.

6- Identificación oficial vigente y acta de nacimiento del solicitante.

7- Llenar el formato de "Protesto" correspondiente

8- Identificación oficial vigente de los beneficiarios; respetando los lineamientos descritos en el Artículo relativo, quien ejercerá o adquirirá los derechos y obligaciones que otorga el título en caso de incapacidad legal o fallecimiento del titular, y

9- En su caso anexarán los escritos de Autorización y Liberación de Responsabilidad, de los demás familiares con igual derecho.

...

TRANSITORIOS

Primero.-La presente reforma al Reglamento en mención, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y deberá dársele difusión en la Gaceta Municipal y en el sitio oficial de Internet de este municipio.

Segundo.- Los procedimientos y demás actos jurídicos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la presente reforma, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 18 días del mes de

abril de 2016. Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad de aprueba la dispensa de lectura del proyecto la propuesta de tabulador de cuotas por el concepto de renta del teatro municipal “Fidel Velázquez” y del auditorio municipal.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma a la propuesta de tabulador de cuotas por el concepto de renta del teatro municipal “Fidel Velázquez” y del auditorio municipal. (086/ARAE2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN

P R E S E N T E S.-

Por este conducto, y con fundamento en los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos permitimos presentar al pleno la propuesta del Tabulador de Cuotas de Productos No Especificados o Diversos a cobrar para el presente ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El pasado 11 de Abril del 2011, en Sesión Ordinaria cuyo desarrollo fue plasmado en el Acta 49 de la Administración 2009-2012 de General Escobedo Nuevo León, fue tratado como punto del orden del día la aprobación de la propuesta del tabulador de cuotas de productos no especificados o diversos a cobrar para el ejercicio fiscal 2011, en donde fueron especificados distintos conceptos, entre ellos el arrendamiento del Teatro Municipal “Fidel Velázquez” y el Auditorio Municipal, cuyas cuotas acordadas para brindar dichos servicios fueron las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	DE	CUOTAS
AUDITORIO MUNICIPAL (ARRENDAMIENTO)			
SINDICALIZADOS			
EMPLEADOS	6 hrs.		8.601411
PUBLICO EN GENERAL	6 hrs.		17.202821
	6 hrs.		68.811285
TEATRO MUNICIPAL FIDEL VELÁZQUEZ (ARRENDAMIENTO)	5 hrs.		86.014106

1

Las cuotas acordadas antes mencionadas no se han modificado desde la fecha indicada en el primer antecedente, por lo que el aumento por la prestación de estos servicios se ha basado en el incremento al Salario Mínimo establecido anualmente.

Por otro lado, el tema de inflación, como un aumento sostenido de los precios de los bienes y servicios a lo largo del tiempo², afecta en gran medida a la cantidad de consumo en una economía; los gobiernos de cualquier nivel no se encuentran exentos del tema, el consumo de servicios de estos debe ser constante para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía, y este debe ser contrarrestado con el cobro establecido a la prestación del servicio, en el caso específico del arrendamiento del Auditorio Municipal y del Teatro "Fidel Velázquez", a pesar del incremento inflacionario, mismo que podemos relacionarlo al incremento de la demanda agregada, no ha sido modificado en su costo. A continuación se anexa el crecimiento de la inflación anualmente desde la última modificación a las cuotas cobradas por concepto de arrendamiento del Teatro Municipal "Fidel Velázquez" y del Auditorio Municipal:

3

PERÍODO	PORCENTAJE DE INFLACION	DE	TASA PROMEDIO MENSUAL DE INFLACIÓN
Abril 2011-Abril 2012	3.41%		0.28%
Abril 2012-Abril 2013	4.65%		0.38%

¹ Información recabada del archivo municipal donde obra el Acta 49 de la Administración 2009-2012 de General Escobedo, correspondiente a la Sesión Ordinaria del 11 de abril del 2011.

² Fuente: <http://www.banxico.org.mx/>

³ Fuente: www.inegi.org.mx

Abril 2013-Abril 2014	3.50%	0.29%
Abril 2014-Abril 2015	3.06%	0.25%
Abril 2015-Marzo 2016	2.87%	0.26%
TOTAL	17.49%	

De acuerdo a la información antes presentada, tanto el costo de arrendamiento del Teatro Municipal "Fidel Velázquez" y del Auditorio Municipal de General Escobedo debieron ser reconsiderados para implementar uno que generara recuperación sobre los gastos variables y fijos diarios.

Ahora bien, específicamente respecto al inmueble donde se encuentra ubicado el Teatro Municipal "Fidel Velázquez", se consideran dos gastos, uno de ellos variable por uso del mismo, y el otro fijo, la información que se presenta a continuación representan dichos gastos con una periodicidad diaria:

CONCEPTO	GASTO VARIABLE POR DIA	GASTO FIJO POR DIA
ARRENDAMIENTO		
LUZ	\$ 735.00	\$ 140.00
AGUA	\$ 815.00	\$ 488.00
MTTO.	\$ 826.26	\$ 826.26
DEPRECIACION DE EQUIPO	\$ 277.00	\$ 277.00
MAT. LIMPIEZA	\$ 468.30	\$ 468.30
INTENDENCIA	\$ 275.13	\$ 275.13
GUARDIA	\$ 221.66	\$ 221.66
ING. DE AUDIO	\$ 200.00	\$ 200.00
	\$ 3,818.35	\$ 2,896.35

Si se lleva a cabo el cálculo pertinente, se llega a la conclusión siguiente: por 208 días al año de uso del inmueble, se genera un gasto variable de \$794,216.00 (setecientos noventa y cuatro mil doscientos diez y seis pesos 0/100 m.n.); por 157 días al año sin hacer uso del inmueble, se genera un gasto fijo de \$454,726.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 0/100 m.n.), sumando dichas cantidades se genera un gasto total de \$1,241,568.75 (un millón doscientos cuarenta y un mil quinientos sesenta y ocho pesos 75/100 m.n.)

En lo que al Auditorio Municipal de General Escobedo se refiere, presentamos a continuación los gastos fijos y variables con periodicidad diaria:

CONCEPTO	GASTO VARIABLE POR DIA	GASTO FIJO POR DIA
ARRENDAMIENTO		
LUZ	\$ 480.00	\$ 314.00
AGUA	\$ 1,614.00	\$ 250.00
MTTO.	\$ 411.74	\$ 411.74

DEPRECIACION DE EQUIPO	\$ 150.00	\$ 150.00
INTENDENCIA	\$ 275.13	\$ 275.13
	\$ 2,930.87	\$ 1,400.87

Tomando en cuenta la información antes presentada, llegamos a la siguiente conclusión: por 208 días al año de uso del inmueble, se genera un gasto variable diario de \$609,620.00 (seiscientos nueve mil, seiscientos veinte pesos 0/100 m.n.), así mismo por 157 días al año sin evento agendado, el gasto fijo diario es de \$219,800.00 (doscientos diez y nueve mil ochocientos pesos 0/100); las cantidades antes presentadas dan como un gasto total de \$829,420.00 (ochocientos veintinueve mil, cuatrocientos veinte pesos 0/100 m.n.).

Ahora bien, el incremento al costo por concepto de arrendamiento del Municipal "Fidel Velázquez" y del Auditorio Municipal, se ha mantenido en aumento debido al incremento en el salario mínimo anual, esto de la siguiente manera:

AUDITORIO MUNICIPAL (CUOTA GRAL.: 68.811285 DESDE EL 2011)

AÑO	SALARIO MÍNIMO	RECUPERACIÓN
2011	\$58.13	\$4,000.00
2012	\$62.33	\$4,289.00
2013	\$64.76	\$4,456.00
2014	\$67.29	\$4,630.00
2015	\$70.10	\$4,824.00
2016	\$73.04	\$5,026.00

TEATRO MUNICIPAL "FIDEL VELÁZQUEZ" (CUOTA GRAL. 86.014106 DESDE EL 2011)

AÑO	SALARIO MÍNIMO	RECUPERACIÓN
2011	\$58.13	\$5,000.00
2012	\$62.33	\$5,361.00
2013	\$64.76	\$5,570.00
2014	\$67.29	\$5,788.00
2015	\$70.10	\$6,030.00
2016	\$73.04	\$6,282.00

De acuerdo a la información antes presentada, si se contempla la cantidad a cobrar en el año multiplicada por los días de uso de cada uno de los inmuebles llegamos al siguiente resultado: el Teatro Municipal "Fidel Velázquez" genera una recuperación total por año de \$1,306,656.00 (un millón trescientos seis mil seiscientos cincuenta y seis pesos 0/100 m.n.), mientras que el Auditorio Municipal genera una recuperación de \$1,045,408.00 (un millón cuarenta y cinco mil cuatrocientos ocho pesos 0/100 m.n.), esto en el entendido de que el cobro se lleve a cabo en un 100%.

Ahora bien, dentro de los 208 días de uso tanto para el Teatro Municipal "Fidel Velázquez" como para el Auditorio Municipal de General Escobedo se han otorgado diferentes descuentos en apoyo a la economía de los solicitantes

(otorgando de 1% hasta un 90% al público en general, por concepto de renta del Auditorio generalmente), por coordinación de eventos con diferentes niveles de gobierno, o a petición de planteles educativos (por las últimas razones se ha otorgado de un 1% hasta un 100%).

De acuerdo al estudio realizado, de los 208 días por concepto de arrendamiento del Teatro "Fidel Velázquez", en un 91% se otorgaron descuentos desde un 1% hasta un 100% en el último año, el resto de los días (9%) se llevó a cabo el arrendamiento en un 100%. En el entendido de que se hubiera otorgado el 50% de descuento por arrendamiento del Teatro Municipal a los solicitantes que forman parte del 91% de los días totales de uso del inmueble donde se otorgó subsidio, tenemos como resultado lo siguiente:

Porcentaje de descuento	Porcentaje de frecuencia de uso del descuento	Recuperación
50%	91%	\$593,649.00
0%	9%	\$117,599.04
	Total	\$711,248.04

De acuerdo a las cifras presentadas, la cifra total real recuperada en comparación al total de gastos variables y fijos durante el último año transcurrido nos arroja una pérdida de \$530,320.71 (quinientos treinta mil trescientos veinte pesos 71/100 m.n.).

Por otro lado, de acuerdo a la investigación realizada, los días en los que se ha otorgado descuento de un 87% por concepto de arrendamiento del Auditorio Municipal asciende a un 39% de los 208 utilizados, así mismo de los 208 días de uso del inmueble, un 32% del total de días se utilizó otorgando un 25% de descuento, así mismo, del total de días en los que se utilizó el inmueble el último año, un 4.9% de los días generalmente se utilizó con un descuento del 100%, y el resto de los días (24%) se lleva a cabo el cobro del 100%. Por lo que se arroja el resultado siguiente:

Porcentaje de descuento	Porcentaje de frecuencia de uso del descuento	Recuperación
87%	39%	\$50,240.00
25%	32%	\$82,896.00
100%	4.9%	\$0.00
0%	24%	\$186,073
	Total	\$319,209.00

Al acumular la cifra total presentada en el cuadro anterior con la cifra total de la recuperación en los días donde el cobro por arrendamiento del Auditorio Municipal se hizo al 100% (24%) da una cifra total de \$319,098.00 (trescientos diez y nueve mil noventa y ocho pesos 0/100 m.n.), por lo tanto nos encontramos con una pérdida de \$510,211.00 (quinientos diez mil, doscientos

once pesos 0/100 m.n.) en el último año esto de acuerdo al total de gastos variables y fijos durante el año.

En virtud de que actualmente el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a través de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal recauda por los servicios que presta en su función de derecho privado Productos que se consideran como No especificados o diversos, entre ellos el arrendamiento del Teatro Municipal "Fidel Velázquez" y del Auditorio Municipal, es menester aprobar por el R. Ayuntamiento de esta Ciudad, el Tabulador de Cuotas de dichos Productos a Cobrar para el presente ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, por los mencionados servicios, el cual quedará de la siguiente forma:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTAS	COSTO
AUDITORIO MUNICIPAL (ARRENDAMIENTO)			
SINDICALIZADOS			
EMPLEADOS	6 hrs.	20.5366	\$1,500.00
PUBLICO EN GENERAL	6 hrs.	44.4961	\$3,250.00
	6 hrs.	102.6834	\$7,500.00
TEATRO MUNICIPAL FIDEL VELÁZQUEZ (ARRENDAMIENTO)	5 hrs.	136.9112	\$10,000.00

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 2, fracciones I y II del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, señala que además de dicha Codificación Estatal son leyes fiscales locales, entre otras, la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Que en el párrafo tercero, del artículo 4, del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, se establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así

como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

TERCERO.- Que el precepto 1, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, dispone que los impuestos, derechos, demás contribuciones y aprovechamientos se regularán por dicha Ley, por las demás leyes fiscales, en su defecto por el Código Fiscal del Estado y supletoriamente por el Derecho Común.

Los productos se regularán por las indicadas disposiciones o por lo que, en su caso, se estipule en las concesiones o contratos respectivos.

CUARTO.- Por su parte el artículo 2, de la ley mencionada en el punto anterior, señala que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado, establecerá anualmente los impuestos, derechos, demás contribuciones, productos y aprovechamientos que deban recaudarse.

QUINTO.- Que el artículo 66, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece que los Municipios tendrán, entre otros, como Productos, los no especificados.

SEXTO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2016, en su artículo primero, señala que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado de Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, se integrará con los ingresos que en dicho artículo se enumeran y entre los cuales están, en el numeral 5., de la fracción IV, del mencionado precepto, los Productos diversos.

Por lo anteriormente señalado, y en base a las facultades que nos confieren los Artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, ponemos a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el Tabulador de Cuotas a Cobrar para el presente ejercicio fiscal 2016 y subsecuentes, de los Productos que se consideran como No especificados o diversos, los cuales el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a través de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal recaudará por los servicios que presta en su función de derecho privado y el cual está señalado en el cuerpo del presente dictamen y se presenta de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD	CUOTAS	COSTO
----------	--------	--------	-------

	DE MEDIDA		
AUDITORIO MUNICIPAL (ARRENDAMIENTO)			
SINDICALIZADOS			
EMPLEADOS	6 hrs.	20.5366	\$1,500.00
PUBLICO EN GENERAL	6 hrs.	44.4961	\$3,250.00
	6 hrs.	102.6834	\$7,500.00
TEATRO MUNICIPAL FIDEL VELÁZQUEZ (ARRENDAMIENTO)	5 hrs.	136.9112	\$10,000.00

Segundo.- Se autoriza a la Presidencia Municipal por conducto de la Secretaría del R. Ayuntamiento y/o de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de esta Ciudad, a conceder en forma general a las personas que considere indispensable esta medida Subsidios en lo que respecta a estos productos de la siguiente manera:

AUDITORIO MUNICIPAL

CONCEPTO	DEDUCIBLE
Público en general	0% hasta 50%
Escuelas Públicas de General Escobedo	0% hasta 100 %
Eventos en coordinación con Federación y Estado	0% hasta 100%

TEATRO FIDEL VELÁZQUEZ

CONCEPTO	DEDUCIBLE
Público en general	0% hasta 50%
Escuelas públicas de General Escobedo	0% hasta 100%
Colegios Privados de General Escobedo	0% hasta 50%
Instancias de Gobierno (Estado y Federación)	0% hasta 100%

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 18 días del mes de abril del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad de aprueba la dispensa de lectura del proyecto la propuesta para someter a consulta pública la creación del reglamento interior de la comisión de honor y justicia de los cuerpos de seguridad y justicia de proximidad del municipio de General Escobedo.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la Reforma a la propuesta para someter a consulta pública la creación del reglamento interior de la comisión de honor y justicia de los cuerpos de seguridad y justicia de proximidad del municipio de General Escobedo.
(087/ARAE2016)

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento

de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública la creación de un nuevo Reglamento Interior de la Comisión de honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Justicia de Proximidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El marco jurídico Municipal debe encontrarse en constante actualización que dé como resultado la congruencia de dichos ordenamientos con otros de la misma índole, lo que a su vez genera claridad en cuanto a la normatividad que nos rige como sociedad.

El Municipio de General Escobedo se ha dado la tarea de llevar a cabo dicha actualización, y en el tema específico del Reglamento Interior de la Comisión de honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo la actualización debe ser a fondo, teniendo dicha Comisión un papel de relevancia en cuanto a la organización y funcionamiento de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad, ya que cuenta con el compromiso y responsabilidad de determinar de manera neutral la responsabilidad administrativa con la que

pueda contar cada uno de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Proximidad de este Municipio.

Tomando en cuenta la información anterior y el contexto actual de nuestro Municipio, es necesaria la implementación integral y la publicación de un nuevo Reglamento Interior de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad y Justicia de Proximidad de General Escobedo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 36, fracción VII y 37 fracción III inciso c) del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone entre otras cosas, que en la aprobación y expedición de los reglamentos Municipales, los Ayuntamientos deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba someter ante el pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para plantear en consulta pública la creación del nuevo Reglamento Interior de la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de General Escobedo, Nuevo León, esto por un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en la página oficial de internet de este Municipio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 18 días del mes de abril del 2016. Reg. Walter Asrael Salinas Guzmán, Presidente; Sindico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del la propuesta para autorizar la solicitud de inclusión del municipio al programa federal “Agenda para el Desarrollo Municipal”.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad de aprueba la propuesta para autorizar la solicitud de inclusión del municipio al programa federal “Agenda para el Desarrollo Municipal” (ARAE-088/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta para autorizar la solicitud de inclusión del municipio al programa federal “Agenda para el Desarrollo Municipal:

C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO

DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.

PRESENTES.-

La suscrita C. Lic. CLARA LUZ FLORES CARRALES, en mi carácter de Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, por este conducto, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35, inciso A., fracciones III. y IV., de la Ley de Gobierno Municipal me permito someter a consideración de los integrantes de este R. Ayuntamiento, el aprobar la participación del Municipio en el Programa Federal “Agenda para el Desarrollo Municipal”; solicitud que se plantea bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El programa Agenda para el Desarrollo Municipal es coordinado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). Su objetivo es el fortalecer las capacidades institucionales de los municipios, a partir de un diagnóstico de su gestión y la evaluación del desempeño de sus funciones constitucionales. Con ello busca contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población.

El programa cuenta con un sistema de indicadores medibles y comparables, que orienta a los gobiernos municipales para llevar a cabo una administración eficaz en dos niveles: la gestión entendida como el conjunto de procesos y actividades básicas para el funcionamiento interno del aparato administrativo; y el desempeño, entendido como los resultados alcanzados por el gobierno municipal de acuerdo con las funciones derivadas del mandato legal y las expectativas ciudadanas.

Constituye una herramienta de gran utilidad para ayudar a los municipios a detectar sus prioridades y diseñar acciones para alcanzar resultados concretos y verificables y, sobre todo, que la ciudadanía pueda avalar. La medición de la gestión y el desempeño en los gobiernos locales es una práctica recurrente que les permite a los gobernantes mejorar el proceso de toma de decisiones y a la ciudadanía ejercer su derecho a una rendición de cuentas más efectiva. Por lo anterior se propone el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal menciona que El Municipio, previa aprobación de su Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con otros municipios, los Gobiernos Estatal y Federal, la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración pública municipal.

SEGUNDO.- Que el Artículo 158 fracción I. de la Ley citada en el considerando anterior dicta que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con otro o varios Municipios, con los Gobiernos Federal y Estatal, para distintos fines, tal como el de la coordinación en conjunto con el Ejecutivo del Estado o con el Ejecutivo Federal;

TERCERO.- Que el programa Agenda para el Desarrollo Municipal coordinado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), provee una herramienta de calidad que a través de un sistema de indicadores medibles y comparables, facilitará a la administración municipal la toma de decisiones para llevar una eficaz gestión del desarrollo institucional y contribuir al desarrollo y mejora de la calidad de vida de la población.

CUARTO.- Que el esquema del cumplimiento de indicadores está estructurado de la siguiente manera:

SECCIÓN	EJES	TEMAS	INDICADORES
Sección A	4 Ejes	31 Temas	189 Indicadores en total 131 Indicadores de gestión 58 Indicadores de desempeño
Sección B	3 Ejes	14 Temas	81 Indicadores en total 69 Indicadores de gestión 12 Indicadores de desempeño
TOTAL	7 Ejes	45 Temas	270 Indicadores en total 200 Indicadores de gestión 70 indicadores de desempeño

QUINTO.- Que el municipio de General Escobedo, Nuevo León, ha tenido una participación ininterrumpida en el programa federal antecesor "Agenda DESDE lo Local" coordinado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), en los periodos 2010 al 2013; y en el actual programa federal "Agenda para el Desarrollo Municipal" coordinado por la Secretaría de Gobernación, a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), en los periodos 2014 y 2015.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 35, inciso A., fracciones III. y IV., de la Ley de Gobierno Municipal me permito poner a su consideración el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba la propuesta presentada por el C. Presidente Municipal para gestionar ante el Organismo Estatal de Desarrollo Municipal y la Secretaría de Gobernación - INAFED, la incorporación del municipio de General Escobedo, Nuevo León, al programa "Agenda para el Desarrollo Municipal".

Asimismo y con el fin de contribuir al desarrollo institucional y a la continuidad de los proyectos prioritarios, las autoridades municipales manifiestan su compromiso para respaldar la implementación del programa de acuerdo con sus Lineamientos operativos vigentes; aplicarlo durante el periodo de la presente Administración y entregar, de manera sistemática y documentada, los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades, al inicio de su respectiva gestión.

General Escobedo, Nuevo León a 15 de abril del 2016.

ATENTAMENTE
C. LIC. CLARA LUZ FLORES CARRALES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene la propuesta de modificación a las bases generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la la propuesta de modificación a las bases generales para el otorgamiento de subsidios, disminuciones y/o condonaciones con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2016. (ARAE-089/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen que contiene la propuesta de Reforma aprobada en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRAL. ESCOBEDO, N.L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción III, 37 fracción I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente **“Dictamen modificador”**, del acuerdo aprobado el día 30 de Marzo del 2016 durante la onceava Sesión Ordinaria de la Administración 2015-2018 de General Escobedo, bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

En Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento con fecha del 30 de Marzo del 2016, se llevó a cabo la aprobación del Dictamen que contenía la propuesta de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, mismo que data en el Acta 12, la cual obra en las instalaciones del Palacio Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

Derivado de la difícil situación económica de los contribuyentes de este Municipio, la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal considera prudente llevar a cabo la modificación a las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con cargo a las Contribuciones y demás Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, para de esta manera otorgar a los contribuyentes de la Ciudad incentivos y apoyo que generen de manera indirecta estabilidad financiera en las familias escobedenses, específicamente por los conceptos de multas derivadas del incumplimiento en la limpieza, desmante y deshierbe de lotes baldíos, de multas derivadas del incumplimiento de obligaciones y prohibiciones establecidas en las diferentes leyes fiscales, y aprovechamientos derivados de la celebración de convenios de pago en parcialidades de las contribuciones y demás ingresos municipales.

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal llevo a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de considerar la propuesta establecida en el párrafo anterior.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2016, en su artículo sexto, párrafo primero señala lo siguiente:” Los Presidentes Municipales, previa emisión de las bases expedidas por el Ayuntamiento en esta materia, podrán otorgar subsidios con cargo a las contribuciones respecto de los cuales juzguen indispensable tal medida”.

SEGUNDO.- Que la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016 en su artículo 92, señala lo siguiente: “Queda facultado el Presidente Municipal para disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deben imponerse, así como el monto de la actualización que debe aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, debiendo sujetarse a las bases que al efecto emita el Ayuntamiento en esta materia”.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracción III, 37 fracción I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal; y por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción II, 96, 97, 101,106 , 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: Se aprueba la modificación de las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios, Disminuciones y/o Condonaciones con Cargo a las

Contribuciones y demás Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2016, específicamente en el rubro siguiente:

IV.-		APROVECHAMIENTOS:	
	IV.1.-	<p>POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIMPIEZA, DESMONTE Y DESHIERBA DE LOTES BALDÍOS: Se podrá conceder en forma general el subsidio hasta del 100% en Multas Generadas por el incumplimiento de la limpieza, desmonte y deshierba de lotes baldíos existentes en esta municipalidad tomando en cuenta la Autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo, la realización de la limpieza del inmueble al momento de pagar la multa referida y en su caso la contratación de los servicios de limpieza que en su caso pudiera realizar esta Municipalidad; y en forma general la bonificación de los siguientes conceptos, hasta por los porcentajes mencionados en la subsecuente tabla, en lo referente a los referidos Aprovechamientos, debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan la autorización correspondiente.</p>	10 hasta 100%
	IV.2.-	<p>POR MULTAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LAS DIFERENTES LEYES FISCALES: Se podrá conceder en forma especial el subsidio de hasta un 100% en las Multas generadas por el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en las diferentes Leyes Fiscales, y que no se mencionan con antelación, tomando en cuenta la autoridad correspondiente, a su juicio, la reincidencia en el incumplimiento, la gravedad en el mismo y el cumplimiento de dicha obligación.</p>	10 hasta 100%
	IV.3.-	<p>APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE PAGO EN PARCIALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES: Se podrá conceder en forma general La bonificación o subsidios, de hasta un 100 % de los intereses del 2%, por financiamiento en lo referente al adeudo generado con motivo de la celebración con esta Municipalidad del convenio de pago en parcialidades para garantizar el cumplimiento de dicho convenio, de los títulos de crédito denominados por la Legislación Mercantil vigente como “pagares” en lo relativo a las contribuciones y demás Ingresos Municipales, según lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2016, tanto a las personas físicas y morales, como a los contribuyentes</p>	10 hasta 100%

	jubilados, pensionados, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezca problemas económicos.	
--	--	--

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor de manera retroactiva a partir del día 01 de enero de 2016 y deberá turnarse para su publicación en el periódico Oficial del Estado; y en la Gaceta Municipal para su difusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 apartado A),fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal.

TERCERO: Sobre las bonificaciones y subsidios que la Autoridad correspondiente está facultada a otorgar de acuerdo a las Disposiciones Legales anteriormente citadas y a las Bases determinadas por este R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, aquella las otorgara hasta por los porcentajes ya establecidos cuando a su juicio sea necesaria o indispensable y procedente tal medida, aplicando así el monto del porcentaje que considere aplicable, limitándose tan sólo a los legales y a los aquí determinados, tomando en consideración el asunto de que se trate, la reincidencia del incumplimiento, la gravedad del mismo, la prontitud o retardo en el pago y los demás que considere aplicables, así como determinando, a su consideración los casos de excepciones a los mismos.

CUARTO: Para tener acceso a los beneficios de los subsidios en el rubro de aprovechamientos modificado, se deberá estar al corriente con el pago de las contribuciones municipales.

QUINTO: Estas bases se aplican de la misma forma a las que no sufrieron modificación, las cuales fueron aprobadas en fecha citada en el primer antecedente del presente.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio a los 18 días del mes de abril del año 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta del Convenio de Coordinación con el Instituto de Control Vehicular para el intercambio de información y también para obtener derechos correspondientes (ARAE-090/2016).

ABRIL 2016

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE ABRIL DE 2016 ACTA NO. 14

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la Sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta 13, correspondiente a la Doceava Sesión Ordinaria del día 20 de abril del 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta No. 13 de la Doceava Sesión Ordinaria del día 20 de abril de 2016 (ARAE-091/2016).

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene la propuesta para someter a Consulta Pública la creación del nuevo Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta para someter a Consulta Pública la creación del nuevo Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de General Escobedo, Nuevo León (ARAE-092/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 103, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública la creación de un nuevo Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El marco jurídico Municipal debe encontrarse en constante actualización que dé como resultado la congruencia entre dichos ordenamientos con el contexto actual en el que se desarrolla nuestra Ciudad.

Se llevó a cabo la solicitud por parte del Instituto Municipal de la Mujer de este Municipio para que fuera modificado su Reglamento Interior, y debido a que la propuesta contenía en sí un cambio notable al Reglamento vigente se ha tomado la decisión de proponer el que se someta a consulta pública la creación de un nuevo Reglamento, el cual nos menciona el mismo Instituto sea adaptable a las circunstancias y condiciones actuales en procuración de la mejor optimización de las funciones que desarrolla el INMUJER Escobedo.

Tomando en cuenta la información anterior y el contexto actual de nuestro Municipio, se optó por la elaboración del presente Dictamen para someter el asunto antes mencionado ante el Pleno del R. Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 33 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 36, fracción VII y 37 fracción III inciso c) del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, dispone entre otras cosas, que en la aprobación y expedición de los reglamentos Municipales, los Ayuntamientos deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, 82 fracción II, 84 fracción I, 96, 97, 101, 102, 108, y demás aplicables del Reglamento Interior del

R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Mejora Regulatoria, nos permitimos poner a su consideración el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba someter ante el pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para plantear en consulta pública la creación del nuevo Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer de General Escobedo, Nuevo León, esto por un plazo de 30-treinta días naturales contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y en la página oficial de internet de este Municipio.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y de Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 29 días del mes de abril del 2016. Reg. Walter Asrael Salinas Guzmán, Presidente; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Presidente; Reg. Pedro Góngora Valadez, Secretario; Reg. María Verónica Aguilar Guerrero, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen que contiene el Informe Contable y Financiero correspondiente al primer trimestre del año 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Informe Contable y Financiero correspondiente al primer trimestre del año 2016 (ARAE-093/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, N. L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el informe financiero de **Origen y Aplicación de Recursos correspondientes al Primer Trimestre del año 2016**, mismo que fue elaborado por la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe

financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al **Primer Trimestre del año 2016.**

En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º-primero de Enero del 2016-dos mil dieciséis, al 31-treinta y uno de Marzo del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad de **\$ 291,753.582**(Doscientos noventa y un millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de **\$ 291,753.582**(Doscientos noventa y un millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad Pública y Tránsito, Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Desarrollo Urbano y Ecología y Aportaciones Federales, por el monto de **\$ 228,589.934**(Doscientos veintiocho millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Con un acumulado de **\$ 228,589.934**(Doscientos veintiocho millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente Positivo del Municipio por la cantidad de **\$63,163.648** (Sesenta y tres millones ciento sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

1º Trimestre	Acumulado	
Total de Ingresos en el Período	\$ 291,753.582	\$ 291,753.582
Total de Egresos en el Período	\$ 228,589.934	\$ 228,589.934
Remanente	\$ 63,163.648	\$ 63,163.648

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 33, fracción III, inciso J),de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece, como obligación del Ayuntamiento, publicar trimestralmente el estado de origen y aplicación de recursos, además de atender las disposiciones en materia de transparencia conforme a la Ley de la materia;

SEGUNDO.- Que el artículo 2 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que el informe de avance de gestión financiera, es el informe que rinden los Ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas municipales aprobados, a fin de que el Órgano fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.

TERCERO.- Que de acuerdo a los numerales 6 y 7 de la Ley citada en el punto anterior, la Auditoría Superior del Estado es el organismo técnico y superior de fiscalización y control gubernamental auxiliar del Congreso en su función de revisión de las cuentas públicas, dotado de autonomía técnica y de gestión, siendo dicho organismo competente, entre otras cosas, de fiscalizar las cuentas públicas; los ingresos, egresos, deuda, activos, patrimonio, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los sujetos de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

CUARTO.- Que así mismo el artículo 35 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que los informes de avance de gestión financiera comprenderán información relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre y deberán presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre del que se informe;

QUINTO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran los meses de enero, febrero y marzo del año 2016, el cual, debidamente suscrito, se adjunta al presente Dictamen.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el Primer Informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo del año 2016; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

Segundo.- Se apruebe enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que nos ocupa.

Tercero.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al Primer Trimestre del año 2016. Según lo establece el artículo 66, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 29 días del mes de Abril del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Reg. Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal.

RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene el Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de Marzo del 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Informe Contable y Financiero correspondiente al mes de Marzo del 2016 (ARAE-094/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el dictamen tratado en el presente punto del orden del día:

CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, N. L. PRESENTES.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, con fundamento en lo establecido por los artículos 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de este Municipio, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento el **Informe Contable y Financiero mensual de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal de General Escobedo Nuevo León** correspondientes al mes de Marzo del año 2016bajo los siguiente:

ANTECEDENTES

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal, previo acuerdo de la C. Presidente Municipal, Lic. Clara Luz Flores Carrales llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicarnos el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al mes de **Marzo del año 2016**. En el citado Informe, la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio encontró los siguientes datos relevantes:

Dentro del Período comprendido entre el 1º- primero de Marzo del 2016 - dos mil dieciséis, al 31 – treinta y uno de Marzo del mismo año, fueron reportados un total de ingresos por la cantidad **de \$ 75,133.440** (Setenta y cinco millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). por concepto de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones Federales, Contribuciones de Vecinos y Financiamiento. Con un acumulado de **\$ 291,753.582**(Doscientos noventa y un millones setecientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En ese mismo Período, se reportó un total de egresos por concepto de gasto en Administración Pública, Servicios Comunitarios, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia de Proximidad, Administración Hacendaría, Obligaciones Financieras, Obra Pública, Desarrollo Urbano y Ecología, y Aportaciones Federales, por el monto de **\$77,920.442**(Setenta y siete millones novecientos veinte mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional.) Con un acumulado de **\$ 228,589.934**(Doscientos veintiocho millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

En ese orden de ideas, dentro del Período que se informa, existió un remanente Negativo del Municipio por la cantidad de **\$ -2,806.992**(Dos millones ochocientos seis mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional). Lo anterior se resume conforme a la siguiente tabla:

	Marzo	Acumulado
Total de Ingresos en el Período	\$ 75,133.440	\$ 291,753.582
Total de Egresos en el Período	\$77,920.432	\$ 228,589.934

Remanente

\$-2,806.992 \$ **63,163.648**

Una vez terminada la presentación, los integrantes de esta Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, nos avocamos al análisis del documento con la finalidad de presentar el dictamen correspondiente a este Ayuntamiento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 100, fracciones XIX de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establece como obligación del Tesorero Municipal, Presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento.

SEGUNDO.-Que el artículo 33, fracción III inciso i) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, menciona que el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones. En materia de Hacienda Pública Municipal, Conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero Municipal;

TERCERO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran el mes de Marzo del año 2016, el cual, debidamente suscrito, se adjunta al presente Dictamen.
Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Se apruebe el informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, al mes de Marzo del año 2016; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este Dictamen.

Segundo.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al mes de Marzo del año 2016.
Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 29 días del mes de Abril del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Regidor Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad de aprueba la dispensa de lectura del Dictamen que contiene el Informe de Bonificaciones y Subsidios correspondientes al primer trimestre del año 2016.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Informe de Bonificaciones y Subsidios correspondientes al primer trimestre del año 2016. (ARAE-095/2016).

A continuación se transcribe en su totalidad el Dictamen aprobado en el presente punto del orden del día:

**CC. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.
PRESENTES.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, con fundamento en lo establecido por los artículos, 78, 79, fracción II, 80, 82, fracción III, 85, fracción V, 96, 97, 101, 106, 108 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este Pleno del R. Ayuntamiento el dictamen sobre el **Informe de bonificaciones y subsidios del Primer Trimestre del año 2016**, correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2016, lo anterior bajo el siguiente:

ANTECEDENTE

El Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal previo acuerdo de la C. Presidente Municipal Lic. Clara Luz Flores Carrales, llevó a cabo una reunión con los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y Patrimonio, a fin de presentar y explicar el informe de Bonificaciones y Subsidios correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2016.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo Sexto, punto 1 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece que el Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

SEGUNDO.- Que en este sentido el Secretario de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal informa que el Resumen de bonificaciones y subsidio es el siguiente:

MES	IMPORTE DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS
Enero 2016	\$18,810,325.76
Febrero 2016	\$ 6,286,433.80
Marzo 2016	\$ 3,876,061.68
TOTAL	\$28,972,821.24

Por lo anteriormente señalado, se solicita que quede asentado en el acta correspondiente que se dio por presentado el informe de Bonificaciones y subsidios correspondientes a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2016, conforme a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal a los 29 días del mes de Abril del año 2016. Síndico Primero Erika Janeth Cabrera Palacios, Presidente; Síndico Segundo Lucía Aracely Hernández López, Secretario; Regidor Juan Gilberto Caballero Rueda, Vocal. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba delegar al Secretario del Ayuntamiento la celebración única y exclusivamente del contrato de comodato entre el Municipio de General Escobedo y TELECOMM, referente al inmueble ubicado en calle Juárez esquina con Mina sin número, en el Centro de General Escobedo, cuya aprobación unanime por cabildo data en el Acta 9 de la Sesión Ordinaria del día 16 de febrero del 2016.(ARAE-096/2016).